

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



## **INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

**Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**  
Consejero Presidente del Consejo General

**Lic. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Electoral

**Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León**  
Consejera Electoral

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral

**Lic. Luis Ignacio Peña Godínez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre**  
Consejera Electoral

## **PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL**

**Partido Acción Nacional (PAN)**  
**Propietario:** Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez.  
**Suplente:** C. Ana María Ceja Calderón.

**Partido Revolucionario Institucional (PRI)**  
**Propietario:** Lic. Alfonso Villagómez León.

**Partido de la Revolución Democrática (PRD)**  
**Propietario:** Lic. David Alejandro Morelos Bravo.  
**Suplente:** Lic. José Luis García Sandoval.

**Partido del Trabajo (PT)**  
**Propietario:** C. José Eduardo Díaz Anton.  
**Suplente:** C. Salvador Rodríguez Coria.

**Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**

**Propietario:** Mtro. Rodrigo Guzmán De Llano.

**Suplente:** Mtro. Juan Antonio Color Vázquez.

**Partido Movimiento Ciudadano (PMC)**

**Propietario:** Lic. Adanely Acosta Campos.

**Suplente:** C. Job Antonio Meneses Eternod.

**Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**

**Propietario:** Lic. David Ochoa Baldovinos.

**Suplente:** C. Juan Carlos Oseguera Cortés.

**Partido Encuentro Solidario (PES)**

**Propietario:** Lic. Edsón Valdés Girón.

**Suplente:** C. Andrés Martínez Hernández.

**Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)**

**Propietario:** Lic. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras.

**Suplente:** C. Eduardo Calderón Juárez.

**Fuerza Por México**

**Propietario:** Lic. Bárbara Merlo Mendoza.

**Suplente:** C. Susana Nidia Guillen Chávez.

**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**Mtro. Ignacio**

**Hurtado Gómez**

Consejero Presidente  
del Consejo General

**Licda. María de Lourdes**

**Becerra Pérez**

Secretaria Ejecutiva

**C.P. Norma**

**Gaspar Flores**

Directora Ejecutiva de  
Administración, Prerrogativas  
y Partidos Políticos

**Lic. Juan Pedro**

**Gómez Arreola**

Director Ejecutivo de  
Organización Electoral

**Lic. Juan José**

**Moreno Cisneros**

Director Ejecutivo de  
Educación Cívica y  
Participación Ciudadana

**Lic. Erandi**

**Reyes Pérez Casado**

Directora Ejecutiva de  
Vinculación y Servicio  
Profesional Electoral

# ÍNDICE

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	7
CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA INTERNA.....	11
CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL .....	15
CAPÍTULO IV DEL RESPETO Y TOLERANCIA.....	21
CAPÍTULO V DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.....	25
CAPÍTULO VI DE LA INTEGRIDAD FÍSICA.....	29
CAPÍTULO VII DE LA PROBIIDAD.....	33
CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.....	37



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES



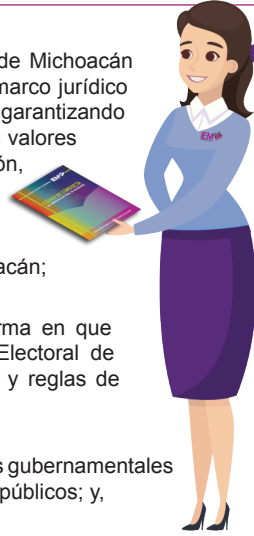


ARTÍCULO

1

El presente Código de Conducta establecerá la forma en que, sin excepción de nivel, función o actividad, todas las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen su actuar cotidiano y a su vez orientar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones, regulando las conductas de observancia obligatoria, en materia de integridad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y profesionalismo que logre los fines para los cuales fue creado este Instituto; además de:

- I. Promover que el personal del Instituto Electoral de Michoacán desempeñe sus funciones con estricto apego al marco jurídico que rige al Organismo, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, los valores de interés público, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo y responsabilidad, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios y Valores previstos por el Código de Ética del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;
- III. Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en el Instituto y en sus servidores públicos; y,
- IV. Explicar los referentes éticos, lo cuales estructuran las principales obligaciones de todas y todos los miembros del servicio público del Instituto.



ARTÍCULO

2

Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- II. **Contraloría:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. **Código:** Código de Conducta del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Servidores Públicos:** Toda persona que labora en el Instituto Electoral de Michoacán; y,
- IV. **Comité:** Comité de ética y prevención de conflictos del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO II

## DE LA CONDUCTA INTERNA





**ARTÍCULO 3** Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral de Michoacán, sin excepción de nivel, función o actividad y quienes deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. El personal del Instituto deberá actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción.
- II. El personal del Instituto prestará a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de sus atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente.
- III. El personal del Instituto deberá colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las ideologías políticas.
- IV. El personal del Instituto evitará toda expresión que pudiera considerarse discriminatoria, tendenciosa o intolerante.
- V. El personal del Instituto respetará la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.

VI. El personal del Instituto deberá eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar.

**VII.** El personal del Instituto deberá evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo.

**VIII.** El personal del Instituto deberá esforzarse para que, dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO III

## DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL





ARTÍCULO

4

Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos y procedimientos que rigen al Instituto; debiendo conducirse con apego a la verdad.

ARTÍCULO

5

Las Personas Servidoras Públicas deberán desarrollar con diligencia, economía, eficiencia e imparcialidad las actividades y atribuciones relacionadas con su puesto; así como anteponer el interés público por encima del interés personal y particular; debiendo informar a su superior jerárquico o en su caso, al Comité de Ética o figuras análogas, sobre cualquier acto u omisión de que se tenga conocimiento, y que sea contrario a las normas o políticas que rigen al Instituto, incluyendo los principios de este Código de Conducta.



ARTÍCULO

6

Las Personas Servidoras Públicas deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público o adquiera esta calidad a partir de las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO

7

Las Personas Servidoras Públicas deberán contribuir a transparentar y difundir la información pública que la Institución en su carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO

8

Las Personas Servidoras Públicas deberán contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

ARTÍCULO

9

Las Personas Servidoras Públicas, en el cumplimiento de sus funciones se abstendrán de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, atienda asuntos o actividades de carácter personal o familiar o cualquier otro, ajenos al servicio público.



ARTÍCULO

10

Las Personas Servidoras Públicas en el cumplimiento de sus funciones se conducirán con imparcialidad hacia los partidos políticos, bajo los lineamientos siguientes:

- I. Procurarán en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos en circunstancias apropiadas.
- II. Orientarán en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
- III. Actuarán con prudencia en relación con las convicciones políticas y opiniones personales, con el más alto deber de cuidado de expresarlas públicamente.
- IV. Evitarán actos u omisiones que indiquen apoyo injustificado a candidaturas, partidos o tendencias políticas, o que puedan ser interpretados de esa manera.
- V. No podrán aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.

- VI.** Denunciarán cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.
- VII.** No deberán tomar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
- VIII.** Revelarán de manera oportuna cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
- IX.** Evitarán utilizar o portar símbolos de índole partidista.  
  
Atenderán en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidatura.
- XI.** Privilegiarán en la comunicación o el contacto con candidaturas, representantes o dirigentes de organizaciones políticas, así como con proveedores, las vías institucionales y preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto.
- XII.** No revelarán o proporcionarán información a la cual se tenga acceso con motivo del ejercicio del cargo, para facilitar una ventaja indebida a algún miembro de los partidos políticos y en perjuicio de los demás.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO IV

## DEL RESPETO Y TOLERANCIA



ARTÍCULO  
**11**

Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.



ARTÍCULO  
**12**

El personal del Instituto fomentará en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

ARTÍCULO  
**13**

Las Personas Servidoras Públicas se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género y promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO  
**14**

Las Personas Servidoras Públicas se abstendrán de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución. Tampoco deberán cometer actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

ARTÍCULO  
**15**

Las Personas Servidoras Públicas en el cumplimiento de sus funciones deben abstenerse de asignar o delegar sus responsabilidades sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO V

## DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL





ARTÍCULO  
**16**

Las Personas Servidoras Públicas deberán cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres dentro de los horarios establecidos por la Institución, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad, dedicándose exclusivamente a los asuntos que le requiere la Institución.

ARTÍCULO  
**17**

Las Personas Servidoras Públicas deberán mantener el orden y limpieza en su área de trabajo, además de tener una adecuada presentación personal durante sus funciones, incluyendo limpieza y evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de droga.

ARTÍCULO  
**18**

Las Personas Servidoras Públicas deberán promover una comunicación asertiva y efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa evitando palabras impropias, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeras, compañeros y superiores.

ARTÍCULO  
**19**

Las Personas Servidoras Públicas deberán otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

## ARTÍCULO

**20**

Las Personas Servidoras Públicas deberán ajustarse a los ordenamientos legales y al espíritu de las normas y de ética, con el fin de que se preserve la credibilidad y la confianza de la sociedad en el Instituto.

## ARTÍCULO

**21**

Las Personas Servidoras Públicas deberán evitar usar la identificación institucional para fines personales o de lucro, así como beneficiar o perjudicar a terceros.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO VI

## DE LA INTEGRIDAD FÍSICA





ARTÍCULO  
**22**

El personal del Instituto deberá denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

ARTÍCULO  
**23**

Las Personas Servidoras Públicas deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO  
**24**

El personal del Instituto deberá basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO VII

## DE LA PROBIDAD



**ARTÍCULO**  
**25**

Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este Código.

**ARTÍCULO**  
**26**

Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución con integridad, honestidad y transparencia, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto ilegal.





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



# CAPÍTULO VIII

## DE LAS SANCIONES





La Contraloría del Instituto, en coordinación con la Presidencia del mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaría Ejecutiva, serán las áreas encargadas de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente código de conducta, ejecutando los actos que consideren necesarios para promover un efectivo apego al presente ordenamiento, a través de mecanismos que permitan supervisar su observancia.

## ARTÍCULO

**27**

Es responsabilidad de todos las Personas Servidoras Públicas del Instituto, reportar cualquier omisión o acto contrario al presente código, al Presidente del Instituto, para que éste dé vista a quien ostente la titularidad de la Contraloría para que a través de dicho órgano, sean investigados sin excepción los casos de incumplimiento, aplicando las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes, con base en el análisis y evaluación de las condiciones y circunstancias de la infracción y en función de la gravedad del hecho.









## INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

### OFICINA CENTRAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,  
Morelia, Michoacán, Tel. (443) 322 14 00.

### CONTRALORÍA

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,  
C.P. 58337, Morelia, Michoacán, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76.  
E-mail: [contraloria@iem.org.mx](mailto:contraloria@iem.org.mx)

 [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

 Instituto Electoral de Michoacán

 @IEMich

 [iemichoacan](https://www.instagram.com/iemichoacan)